

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/180215/30

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU II SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 18 de febrero de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/180215/30, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/180215/30	Resolución por la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Televisión de Atotonilco el Alto, S.A. de C.V., concesionaria para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en diversas localidades del Estado de Jalisco.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 4 de mayo de 2015, en relación con los artículos Trigésimo Segundo, fracción IX y Trigésimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	Contiene información patrimonial de personas físicas y/o morales.	Páginas 7, 8 y 9.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yartzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno

Fin de la leyenda



RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA TELEVISIÓN DE ATOTONILCO EL ALTO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** Con fecha 27 de diciembre de 1996, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Televisión de Atotonilco el Alto, S.A. de C.V. (en adelante "Televisión de Atotonilco") un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable con cobertura en Atotonilco el Alto y Ayotlán, en el Estado de Jalisco (la "Concesión").
- II. **Primer Ampliación de Cobertura.** Con oficio CFT/D06/CGST/DGTVAR/5126/2003 de fecha 26 de mayo de 2003, la entonces Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia las localidades de Milpillas, San Joaquín, Santa Elena, Margaritas, Ojo de Agua de Morán y San Francisco de Asís, en el Estado de Jalisco.
- III. **Segunda Ampliación de Cobertura.** Con oficio CFT/D03/USI/DGA/624/07 de fecha 30 de marzo de 2007, la entonces Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" de la Comisión autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia las localidades de Santa Rita, Municipio de Ayotlán; San José Casas Caídas, El Carmen, El Gobernador, Villa de García Márquez (El Tarengo Nuevo), Hacienda del Tarengo, y Portezuelo, Municipio de La Barca, en el Estado de Jalisco.
- IV. **Servicio adicional.** Mediante escrito presentado el 19 de julio de 2010 ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, el C. José María Miguel Castellanos Anaya, representante legal de la concesionaria, informó que a partir del 15 de julio de 2010 se daría inicio a la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, de conformidad con lo establecido en el *"ACUERDO por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.

- V. Tercera Ampliación de Cobertura.** El 21 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia las localidades de Betania, Municipio de Ayotlán; y San Antonio de Fernández, Municipio de Atotonilco el Alto, en el Estado de Jalisco.
- VI. Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- VII. Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VIII. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- IX. Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 24 de octubre de 2014, el C. José María Miguel Castellanos Anaya, representante legal de Televisión de Atotonilco, señaló la intención de su representada de llevar a cabo el cambio de titularidad de 45 acciones representativas de su capital social, a favor de los C.C. María Celia Velázquez Aceves y Raúl Ignacio Castellanos Velázquez, derivado del juicio sucesorio testamentario del C. Ignacio Castellanos Flores, quien fuera accionista de dicha empresa (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- X. Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/266/2014 notificado el 6 de noviembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- XI. Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 1.-418 de fecha 4 de diciembre de 2014, la Secretaría emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Sin menoscabo de ello, hizo notar una diferencia respecto al importe del capital social entre el proyecto de acta de asamblea y el escrito de solicitud.



- XII. Alcance a la Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con fecha 20 de enero de 2015, el C. Carlos Badillo Rentería, en representación de Televisión de Atotonilco presentó escrito mediante el cual precisa el porcentaje de participación accionaria del C. Raúl Ignacio Castellanos Velázquez, en atención a la observación formulada por la Secretaría.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.*

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;*
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y*
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.*

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

...

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las

personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

...

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado en el párrafo que antecede, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo la "Ley de Competencia").

Asimismo, el artículo 61 de la Ley Competencia, en relación con el artículo 6, último párrafo de la Ley, señala que se entiende por Concentración: la fusión, adquisición

del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

**Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

*Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión.**

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos del artículo 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen

directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

En ese sentido, derivado de la información remitida por Televisión de Atotonilco con motivo de la Solicitud de Enajenación de Acciones, no se advierte que el trámite de referencia encuadre en alguno de los supuestos normativos a que se refiere el señalado artículo 86 de la Ley de Competencia.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir las mismas, previo a su realización.
- ii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito de fecha 24 de octubre de 2014, mediante el cual Televisión de Atotonilco solicitó a través de su representante legal autorización para llevar a cabo el cambio de titularidad de 45 (cuarenta y cinco) acciones de la serie "A" y 10,050 (diez mil cincuenta) acciones de la serie "B", representativas del capital social de la concesionaria, a favor de los C.C. María Celia Velázquez Aceves y Raúl Ignacio Castellanos Velázquez, derivado del juicio sucesorio testamentario del C. Ignacio Castellanos Flores, quien fuera accionista de dicha empresa.

De esta manera, la estructura accionaria actual de Televisión de Atotonilco se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES		VALOR
	Serie "A"	Serie "B"	
Daniel de Alva Valle	60	30,150	
Francisco Hernández Muñoz	30	16,750	
José María Miguel Castellanos Anaya	15	10,050	
Ignacio Castellanos Flores.	45	10,050	
Total de Acciones	150	67,000	

Sobre el particular, en la Solicitud de Enajenación de Acciones se adjuntó copia certificada del acta número 35,301 de fecha 4 de marzo de 2014, pasada ante la fe del notario público número 122 con residencia en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, mediante la cual se protocolizan las constancias relativas al juicio sucesorio testamentario a bienes del C. Ignacio Castellanos Flores, a través del cual se adjudica a la cónyuge superviviente María Celia Velázquez Aceves un paquete accionario de 23 (veintitrés) acciones de la Serie "A" y 5,025 (cinco mil veinticinco) de la serie "B", de la empresa Televisión de Atotonilco. Asimismo, se adjudica al heredero Raúl Ignacio Castellanos Velázquez un paquete accionario de 22 (veintidós) acciones de la Serie "A" y 5,025 (cinco mil veinticinco) de la serie "B", de la empresa Televisión de Atotonilco.

En seguimiento a lo anterior, de autorizarse la solicitud de Enajenación de Acciones, el cuadro accionario de Televisión de Atotonilco quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES		VALOR
	Serie "A"	Serie "B"	
Daniel de Alva Valle	60	30,150	
Francisco Hernández Muñoz	30	16,750	
José María Miguel Castellanos Anaya	15	10,050	
María Celia Velázquez Aceves	23	5,025	
Raúl Ignacio Castellanos Velázquez	22	5,025	
Total de Acciones	150	67,000	

De igual forma, y con el objetivo de conocer a las personas físicas que adquirirían las acciones, Televisión de Atotonilco acompañó a su solicitud el acta de nacimiento de cada uno de ellos, así como sus identificaciones oficiales.

Asimismo, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, informó que la enajenación de acciones de Televisión de Atotonilco en favor de los CC. María Celia Velázquez Aceves y Raúl Ignacio Castellanos Velázquez, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión restringida. Ello en virtud de que los adquirentes están relacionados consanguíneamente con el enajenante y pertenecerían al mismo grupo de interés económico, por lo que la enajenación constituiría una reestructura accionaria.

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-418 de fecha 4 de diciembre de 2014, ésta emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por Televisión de Atotonilco.

Por otra parte, Televisión de Atotonilco presentó comprobante de pago de derechos por concepto de estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6, 32, 33 fracción IV y 50 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Televisión de Atotonilco el Alto, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES		VALOR
	Serie "A"	Serie "B"	
Daniel de Alva Valle	60	30,150	
Francisco Hernández Muñoz	30	16,750	
José María Miguel Castellanos Anaya	15	10,050	
María Celia Velázquez Aceves	23	5,025	
Raúl Ignacio Castellanos Velázquez	22	5,025	
Total de Acciones	160	67,000	

SEGUNDO.- Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Televisión de Atotonilco el Alto, S.A. de C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 97 fracción VIII inciso b) de la Ley Federal de Derechos, la autorización para llevar a cabo la enajenación de

acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Asimismo, se le instruye hacer del conocimiento a Televisión de Atotonilco el Alto, S.A. de C.V., que deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, dentro del término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en los términos planteados.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las autorizaciones y atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de febrero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180215/30.

